

GOBIERNO MUNICIPAL
DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

GACETA MUNICIPAL

AÑO 1, NÚMERO 12
MODIFICACIONES DE REGLAMENTOS
APROBADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

FECHA DE PUBLICACIÓN

**SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2004,
CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-
NAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**ACUERDO: ÚNICO.- SE APRUEBAN EN LO GENERAL Y EN
LO PARTICULAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE
HAN SIDO ACTUALIZADOS Y SE ENCONTRABAN
OBSOLETOS ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA
LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y
GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE
TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

REGIDORES PRESENTES:

L.C.P. MIGUEL CASTRO REYNOSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO.
SINDICO.

LIC. LUIS ARMANDO CORDOVA DÍAZ.
SECRETARIO GENERAL.

REGIDORES:

LIC. FRANCISCO RAFAEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

C. JOSÉ BAÑALES CASTRO.

LIC. BLANCA ESTELA FAJARDO DURÁN.

I.S.C. JOSÉ GARCÍA FLORES.

LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FIERROS.

LIC. BERENICE GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

ING. GERMÁN GUERRERO PEÑA.

C. ALBINO JIMÉNEZ VÁZQUEZ.

C. FRANCISCO MEJÍA CORTÉZ.

LIC. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA.

LIC. KEY TZWA RAZÓN VIRAMONTES.

ING. ARMANDO RAMOS CHÁVEZ.

LIC. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

C. J. JESÚS ROMERO GONZÁLEZ.

C.P. FERNANDO RUIZ CASTELLANOS.

(REGLAMENTO 12)

**REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD
Y GASTO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE
TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, evaluación, y normatividad del gasto público municipal; así como, los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, correspondiendo su aplicación al funcionario encargado de la Hacienda Municipal.

De igual forma, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dictará las normas y disposiciones administrativas complementarias para la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Presidente Municipal: Al Titular del Gobierno Municipal.
- II.** Dependencias: A las Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones Generales, así como a los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Municipio.
- III.** El Comité: Al comité Interno de Programación y Presupuestación del Municipio.
- IV.** Unidad Presupuestal: Al Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, así como las Dependencias que tengan asignación financiera directa para el ejercicio de sus funciones.
- V.** Clave y Partida Presupuestal: Es la codificación completa que sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación administrativa, funcional, programática y económica. Esto es, identifica unidad presupuestal, organismo, programa de gobierno y partida. Partida es la codificación terminal que, identifica de manera concreta el concepto del que se trata, y se define en el Clasificador por Objeto de Gasto.

Artículo 3.- El Comité es la instancia donde se llevarán a cabo los trabajos tendientes al análisis y revisión de los proyectos de presupuesto de las Dependencias, así como de la revisión del ejercicio del gasto. Lo integrarán: El Titular del Gobierno Municipal, síndico, Secretario General, Oficial Mayor Administrativo, encargado de la

Hacienda Municipal, Titular del Coplademun y los Titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal cuyo presupuesto operativo sea sujeto a revisión.

Artículo 4.- Se entiende por gasto público, las erogaciones por concepto de gasto corriente, prestación de servicios, de obra pública, inversión financiera, transferencias, mantenimiento, consumibles, pago de pasivos y deuda pública que ejerza el Gobierno Municipal por conducto del Presidente a través del Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 5.- La contabilidad comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto del Municipio que realicen las Dependencias sujetas a este Reglamento; la contabilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La elaboración de la cuenta pública para su presentación a la Contaduría Mayor de Hacienda y la sustentación de la información que requieran los Órganos de Control Gubernamental sobre el destino y manejo del Gasto Público.

II. Proporcionar información para la evaluación de los programas autorizados, así como para la planeación, programación y presupuestación futura.

Artículo 6.- La planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público se basarán en las directrices que fije el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, así como en las actividades del Municipio que de éste se deriven.

Artículo 7.- Cada Dependencia será responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al público, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tenga el Tesoro, el Coplademun u otros órganos de control al respecto.

Las Dependencias serán responsables además de:

I. Desarrollar procedimientos y emitir instrucciones internas, respecto a su gasto público, con apego a las políticas y lineamientos que en materia Hacendaria, expidan el Ayuntamiento y la Tesorería.

II. Aplicar las disposiciones en materia de programación, presupuestación, control y seguimiento que emita el Encargado de la

Hacienda Municipal en los términos de la ley y los reglamentos aplicables;

III. Proporcionar la información en forma Trimestral o en periodos extraordinarios que sean requeridos por la Tesorería; y

IV. Realizar las demás actividades que determine este Reglamento.

El Encargado de la Hacienda Municipal a través de la Dirección General Financiera, será el conducto para atender las solicitudes y consultas que se deriven del ejercicio del presupuesto por parte de las Dependencias, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 8.- El control, vigilancia y evaluación del gasto público tendrá por objeto examinar la actividad financiera y presupuestal de las Dependencias con el propósito de verificar que reflejen en forma razonada la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

Artículo 9.- Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos con autorización del Ayuntamiento por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal, y en su caso, propondrá al propio Ayuntamiento, la modificación o disolución de los mismos, cuando así convengan al interés público.

Artículo 10.- El Presidente, por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal, podrá contratar créditos previa autorización del Ayuntamiento para financiar programas de obra pública cuyo gasto se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 11.- Los Servidores Públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones presupuestarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la documentación que se relaciona con la función que desempeñan. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y la defensa de los intereses fiscales municipales, a las autoridades judiciales o de los tribunales competentes. La información se canalizará a través del Encargado de la Hacienda Municipal tratándose de las Dependencias del Municipio.

TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO

CAPITULO I DEL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

Artículo 12.- El proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas que desarrollen las Dependencias del Municipio.

Artículo 13.- La fase de Planeación consiste en la definición por parte de las Dependencias de aquellas acciones operativas para su atención prioritaria, tomando en cuenta las estrategias, objetivos y actividades contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual.

Artículo 14.- La Programación, es la fase donde las Dependencias desarrollan sus programas y proyectos, partiendo de una selección de objetivos estratégicos, metas y prioridades para orientar, priorizar, y calendarizar sus actividades. Para la definición de los objetivos, metas y prioridades globales, deberá entenderse por:

I. Objetivos: El fin general que se pretende alcanzar con la realización de las actividades programadas por cada dependencia, vinculadas a los Programas de Gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual.

II. Metas: Aquellos mecanismos o resultados generales necesarios para desarrollar el Programa de Gobierno, a través de las actividades propias de las Dependencias en un periodo determinado. Si el entorno político y social exige el cambio de alguna de las metas, las Unidades Presupuestales podrán solicitar al Encargado de la Hacienda Municipal para que por su conducto lo someta a consideración del Ayuntamiento.

III. Prioridades Globales: Son todos aquellos programas del Municipio que por su naturaleza y entorno requieran una mayor atención atendiendo su importancia e impacto en la sociedad.

Artículo 15.- Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

CAPITULO II DE LA PREPARACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 16.- El Encargado de la Hacienda Municipal de conformidad con las prioridades globales dictadas por el Ayuntamiento y atendiendo en todo momento a la previsión del ingreso, propondrá los techos financieros a que deberán sujetarse las Dependencias que integran el presupuesto.

Artículo 17.- El gasto público se basará en el presupuesto que elabore el Encargado de la Hacienda Municipal para cada año calendario y su preparación comprenderá todas aquellas tareas que se señalen en el presente capítulo.

Artículo 18.- El Ayuntamiento a través del Encargado de la Hacienda Municipal, determinará los lineamientos del gasto, así como las políticas y normas que se aplicarán durante la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, a los cuales tendrán que sujetarse las Unidades Presupuestales.

Artículo 19.- El Encargado de la Hacienda Municipal emitirá los manuales e instructivos para la formulación de los proyectos de presupuesto de egresos y los emitirá oportunamente a las Dependencias.

Artículo 20.- El Encargado de la Hacienda Municipal realizará los estudios pertinentes a efecto de formular una política de gasto público razonada respecto al desenvolvimiento de los indicadores de impacto en la sociedad y de contar con criterios financieros que permitan incrementar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos del Municipio.

Artículo 21.- El importe del Presupuesto de Egresos, no deberá exceder de la estimación de los ingresos señalados para el ejercicio correspondiente por la Ley de Ingresos y de los excedentes que provengan del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 22.- El Encargado de la Hacienda Municipal fijará anualmente, de acuerdo a las instrucciones de l Ayuntamiento, las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Presupuesto de Egresos para cada una de las Unidades Presupuestales, observando lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 23.- Para la información del Presupuesto de Egresos del Municipio, las Dependencias elaborarán sus proyectos con base en las programas respectivos, ajustándose a las normas y techos financieros

que establezca el Encargado de la Hacienda Municipal, remitiéndolos a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 24.- Cuando alguna Unidad Presupuestal presente proyecto de presupuesto en el plazo establecido en el precepto anterior, el Encargado de la Hacienda Municipal dará cuenta al Comité, para que éste a su vez, lo formule tomando como base el del año anterior, con objeto de que se integre en tiempo y forma con los demás proyectos que conformarán el Presupuesto de Egresos.

Artículo 25.- El Encargado de la Hacienda Municipal formulará el Presupuesto de Egresos del Municipio con base a las directrices del Ayuntamiento y a los proyectos de las Unidades Presupuestales, así como, los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Los Organismos Descentralizados aprobarán por conducto de sus propios órganos de gobierno sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, con apego a lo establecido en el presente Reglamento. Deberán presentar su propuesta en tiempo y forma a la Tesorería para ser incluidos en el proyecto del presupuesto municipal.

Artículo 27.- Las propuestas presupuestales que se hubiesen remitido al Encargado de la Hacienda Municipal, serán revisadas en el seno del Comité, y en caso necesario, se adecuarán de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento de acuerdo al programa de gobierno trazado por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Presidente Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal, proporcionará al Ayuntamiento, la información general o particular que pueda contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el proyecto de presupuesto de egresos.

Artículo 29.- El Encargado de la Hacienda Municipal por conducto de la Dirección General Financiera realizará estudios necesarios, con el propósito de contar con estadísticas razonadas respecto al desenvolvimiento del gasto público, lo anterior con la finalidad de orientar, en coordinación con el Coplademun, los recursos a los programas prioritarios de gobierno.

Artículo 30.- El Encargado de la Hacienda Municipal a través de la Dirección General Financiera, revisará las propuestas de proyectos presupuestales de las Dependencias y las remitirá el Comité a más tardar el día 31 de octubre de cada año.

Artículo 31.- El Encargado de la Hacienda Municipal, a través de la Dirección de Contabilidad, será responsable de la actualización y adecuación de los catálogos de cuentas y del clasificador por objeto del gasto como resultado de las necesidades del Municipio.

Artículo 32.- El Encargado de la Hacienda Municipal, recibirá en marzo, junio, septiembre y noviembre las propuestas de las dependencias, de transferencias de recursos que entre partidas presupuestales se consideren indispensables, debiendo justificar ampliamente los movimientos presupuestarios, para lo cual deberán incluir además en su solicitud, las modificaciones de los objetivos y metas de sus programas, para efecto de analizar y presentar para su consideración y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Artículo 33.- El proyecto de presupuesto de egresos, contendrá las previsiones de los egresos destinados a cada Dependencia para sufragar el gasto público con motivo de la ejecución de los programas autorizados por el Ayuntamiento para el siguiente ejercicio fiscal;

Artículo 34.- La estructura del proyecto de presupuesto de egresos, tendrá una base programática y se le dará una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades del Municipio por conducto de todas sus Dependencias.

Artículo 35.- El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, se integrará con los documentos que se refieren a:

- I.** Exposición de motivos, donde señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II.** Descripción de los programas que integran el proyecto de presupuesto de egresos señalando objetivos y prioridades globales, así como las Unidades Presupuestales responsables de su ejecución;
- III.** Explicación y justificación de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen más de un ejercicio presupuestal;
- IV.** Estimación de gastos del ejercicio presupuestal en curso y para el que se proponen;
- V.** Presentación según su clasificación: por unidad presupuestal, por objeto del gasto y programática;
- VI.** Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso;
- VII.** El desglose y justificación de las diferentes partidas del presupuesto;

VIII. La plantilla de personal por jornada y niveles, revisada por la Oficialía Mayor Administrativa y autorizada por el Ayuntamiento;

IX. Sueldo y demás prestaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales, con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las Dependencias de que se trate; y

X. En general, toda información que se considere útil para mostrar la propuesta en forma clara y completa.

Artículo 36.- Las previsiones de egresos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, se clasificarán separadamente por Unidades Presupuestales.

Artículo 37.- Además de lo señalado en el artículo anterior, las previsiones se clasificarán por naturaleza del gasto, conforme a los capítulos que a continuación se indican:

- I.** Servicios Personales;
- II.** Materiales y Suministros;
- III.** Servicios Generales;
- IV.** Transferencias, Subsidios y Subvenciones;
- V.** Bienes Muebles;
- VI.** Obras e Inversión Pública Municipal;
- VII.** Inversión en Inmuebles;
- VIII.** Erogaciones por concepto de recurso de origen Federal y;
- IX.** Deuda Pública.

Los anteriores capítulos se dividirán, a su vez, en partidas que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, en la forma que determinen los manuales e instructivos a que alude el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 38.- El clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento que contiene el listado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los capítulos de gasto, conceptos y partidas de la demanda gubernamental de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Corresponde al Encargado de la Hacienda Municipal emitir el Clasificador por Objeto del Gasto para cada ejercicio fiscal, así como sus modificaciones de acuerdo a lo previsto por la Contaduría Mayor de Hacienda.

CAPITULO IV DE LA INICIATIVA, APROBACION Y REFORMAS AL PRESUPUESTO

SECCION I PRESENTACION

Artículo 39.- El Encargado de la Hacienda Municipal deberá presentar el proyecto de presupuesto de egresos al Ayuntamiento para su análisis y discusión, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

SECCION II ANALISIS Y DISCUSION

Artículo 40.- Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda del Ayuntamiento, procederán al estudio y análisis del proyecto de presupuesto de egresos. Podrán requerir al Encargado de la Hacienda Municipal los datos e informes que sean necesarios para la mejor comprensión de la propuesta de iniciativa del Presupuesto de Egresos; cuando el caso lo amerite se solicitará la comparecencia del mismo o de los Titulares de las Unidades Presupuestales para cualquier aclaración o información adicional.

Artículo 41.- Analizando el Presupuesto de Egresos por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda; dictaminada su viabilidad financiera con apego a las leyes y reglamentos, se turnará al Pleno del Ayuntamiento para su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación.

SECCION III APROBACION

Artículo 42.- Con base en el estudio y análisis de los documentos que acompañan al Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento procederá a su aprobación a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al que deberá regir cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 79 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y procediendo a su notificación en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 43.- Aprobado el Presupuesto de Egresos del Municipio, éste regirá para el ejercicio fiscal que corresponda. Cuando por la aplicación de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos posteriores a la aprobación del presupuesto implique erogaciones no autorizadas, el Presidente Municipal, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas de reformas respectivas.

Artículo 44.- Será responsabilidad del Ayuntamiento la aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio en tiempo y forma; de no aprobarse se ejercerá el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior.

SECCION IV MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 45.- Las Dependencias, no podrán bajo ninguna circunstancia gestionar ante el Ayuntamiento de manera directa, modificación alguna al Presupuesto de Egresos, sino a través del Encargado de la Hacienda Municipal, quien lo someterá a consideración del Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso.

Artículo 46.- A toda iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos que se presente al Ayuntamiento y que represente aumento del gasto público, deberá acompañarse la previsión de ingresos necesarios para sufragarlo.

Artículo 47.- Cuando las asignaciones fijadas en el Presupuesto de Egresos resulten insuficientes para el cumplimiento de las funciones de las Unidades Presupuestales, se solicitará al Encargado de la Hacienda Municipal que se analice la factibilidad de proponer al Ayuntamiento la formulación de iniciativas de reformas al presupuesto, observando lo dispuesto en los dos preceptos anteriores.

Artículo 48.- El Presidente Municipal, cuidará en todo tiempo por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal que la aplicación de los recursos del presupuesto, cumpla de la manera más eficaz posible con el desarrollo de la programación oficial, evitando su uso inadecuado o deficiente.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá autorizar las transferencias e incrementos financieros que se justifiquen, previa comprobación de la disponibilidad de saldos y de acuerdo con los compromisos registrados por parte de la Hacienda Municipal, conforme a las siguientes reglas:

I. Se permiten transferencias entre partidas presupuestales siempre y cuando no se altere su techo financiero y no se modifique su plantilla de personal.

II. Las Transferencias entre partidas presupuestales de una misma Unidad Presupuestal que conforme a las reglas anteriores se efectúen, se aprobarán por el Presidente, previa justificación del titular de las Dependencias.

III. Las Transferencias entre las partidas contenidas en distintas Unidades Presupuestales que conforme a las reglas anteriores se realicen, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

IV. Existirán partidas de ampliación automática, que a juicio del Encargado de la Hacienda Municipal serán determinadas y señaladas en el cuerpo del dictamen, así como en el acuerdo del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- En caso de situación de emergencia por siniestro o desastre que ponga en peligro a la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, el Presidente Municipal tendrá facultad para realizar de inmediato las gestiones, modificaciones y ajustes al gasto público que justificadamente lo ameriten a través de las siguientes prevenciones:

I. Ordenar al Encargado de la Hacienda Municipal la creación de partidas presupuestales necesarias que permitan poner en marcha los programas pertinentes;

II. Girar instrucciones por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal, a las Dependencias Municipales para que integren las partidas del gasto necesario y suficiente para su ejercicio; y

III. Solicitar al Encargado de la Hacienda Municipal un informe debidamente motivado, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de las modificaciones presupuestales para su conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 51.- Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias solicitarán al Encargado de la Hacienda Municipal, el registro oficial de las transferencias entre partidas que resultaron afectadas con las modificaciones señaladas.

TITULO TERCERO DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO UNICO DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

Artículo 52.- El ejercicio del gasto público municipal comprende el manejo y aplicación de los recursos para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas aprobados, que realicen las Dependencias. Este deberá ajustarse a las partidas y montos presupuestales autorizados, salvo que se trate de aquellas que se señalen en el Presupuesto de Egresos del Municipio como de ampliación automática cuyo monto de erogación no sea posible prever.

Artículo 53.- Ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa. Para que proceda una erogación, esta deberá sujetarse al texto de la partida contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto que lo autorice y a la suficiencia presupuestal.

Todo gasto municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar presupuestado.
- II. Ser un gasto normal y propio de la actividad municipal.
- III. Ser necesario de acuerdo a proyectos aprobados y prioridades establecidas.
- IV. Estar debidamente comprobado y justificado.

Artículo 54.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ejercerse recursos públicos en beneficio o perjuicio de la imagen de algún gobernante, persona física o jurídica.

Artículo 55.- El Encargado de la Hacienda Municipal, autorizará previamente los compromisos, pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse, con cargo al Presupuesto Egresos.

Artículo 56.- El Encargado de la Hacienda Municipal examinará y autorizará dentro de los límites presupuestales, los contratos y demás actos que impongan obligaciones pecuniarias para el Municipio.

Previo al trámite de pago, el Encargado de la Hacienda Municipal validará los contratos que amparen los compromisos por la adquisición de bienes y servicios, así como, para la obra pública, que contengan los requisitos fiscales, administrativos, aritméticos y garantías que establecen la Ley de Adquisiciones y enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, los Reglamentos de ambas, así como atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones del Municipio y demás disposiciones aplicables al gasto público. Así mismo, revisará la documentación comprobatoria que soporte el gasto y por último que exista disponibilidad presupuestal. Para tales efectos el Encargado de la Hacienda Municipal por conducto de la Dirección General Financiera, emitirá la orden de pago que será la base para generar los pagos respectivos.

Artículo 57.- El Encargado de la Hacienda Municipal deberá autorizar y registrar los créditos a cargo del Municipio y los que avale, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, determinará la forma en que se deberán aplicar presupuestadamente los subsidios que se otorguen al sector social, particular, empresarial, municipal y estatal. Los beneficiarios de estos subsidios, deberán proporcionar según sea el caso, al Encargado de la Hacienda Municipal, a la Contraloría del Municipio y al propio Ayuntamiento la información que se estime necesaria respecto al avance de proyectos y programas o bien a la utilización de los fondos.

Artículo 59.- El Encargado de la Hacienda Municipal cuidará de la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, debiendo además llevar el registro de los compromisos establecidos, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las facultades de inspección, revisión y comprobación que la Contraloría Municipal y la Contaduría Mayor de Hacienda tengan al respecto.

Artículo 60.- El Encargado de la Hacienda Municipal, formulará mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios, mismo que se publicará cada mes en la Gaceta Municipal y de manera anual en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 61.- Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos y los que conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables efectúe el Municipio, se realizarán por el Encargado de la Hacienda Municipal a través de la Dirección General Financiera, previa revisión legal y administrativa del documento generador del gasto.

Artículo 62.- Cuando las Dependencias realicen algún pago directamente, a través de sus fondos revolventes, los Titulares serán los responsables de justificar la procedencia del gasto y revisar administrativamente y legalmente la comprobatoria.

Artículo 63.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales, contratación de servicios y arrendamientos, se desarrollará de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos que para tal efecto se celebren y los cuales se caracterizarán por ser objeto de escrupuloso cuidado y moderación en cuanto al importe final de los mismos, sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones del Municipio. Por lo que respecta a la inversión pública, ésta se regirá por la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, así mismo, por el propio Reglamento

Municipal de Obras Públicas, sin perjuicio, en todos los casos, de respetar la normatividad aplicable para cada acto en particular.

Artículo 64.- La ministración de recursos y los gastos que realicen las Dependencias con cargo a los fondos revolventes asignados por el Encargado de la Hacienda Municipal, se apegarán a las normas y disposiciones contenidas en el documento que regula su control y manejo, además de observar los siguientes lineamientos:

I. El Encargado de la Hacienda Municipal tomando como referencia las necesidades y estadísticas del comportamiento del gasto histórico ejercido por cada dependencia y en consideración al presupuesto autorizado para cada una de ellas, asignará los montos de los fondos revolventes; y definirá la política.

II. Los Titulares de las Dependencias, quedarán registrados en la contabilidad gubernamental como deudores, por el monto del fondo asignado;

III. Los recursos del fondo, únicamente se utilizarán para efectuar erogaciones con cargo a las partidas autorizadas de las dependencias en el presupuesto vigente.

IV. La documentación soporte del gasto por este concepto, para que sea procedente, deberá reunir los requisitos que estipulan las normas y disposiciones que regulan el gasto público, y además que las partidas presupuestales que afectan dichos gastos cuenten con disponibilidad presupuestal; y

V. Cuando los Titulares de las Dependencias o el servidor público que funja como deudor en la contabilidad gubernamental deje de prestar sus servicios, deberán reintegrar y/o comprobar el importe total del fondo ante el Encargado de la Hacienda Municipal, quien expedirá la constancia de su comprobación respectiva.

Artículo 65.- Las Unidades Presupuestales deberán entregar al Encargado de la Hacienda Municipal la documentación soporte del gasto señalada en los apartados correspondiente y observar los siguientes lineamientos:

I. Para las erogaciones de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles", será necesario que las dependencias presenten al Encargado de la Hacienda Municipal a más tardar el día 30 de cada mes, la siguiente documentación que soporte los gastos efectuados:

a) Contratos, facturas o recibos, todo originales y que tengan en su poder, así como las garantías que señalan las leyes respectivas;

b) Ordenes de compra, servicio o trabajo, que hayan requerido;

c) Paquetes de documentación comprobatoria original de reembolsos de gastos erogados con cargo a los fondos revolventes,

cuyas afectaciones presupuestales se encuentren comprendidas dentro de los techos presupuestales autorizados por la Tesorería.

II. Con respecto al capítulo 6000 "Obras e Inversión Pública Municipal", las dependencias deberán remitir al Encargado de la Hacienda Municipal la documentación en los mismos términos de la fracción anterior, además de las estimaciones respectivas.

Artículo 66.- Los actos y contratos cuya celebración comprometan al gasto y crédito del Municipio, con obligaciones que rebasen la vigencia de la Administración que lo celebre, requerirán la aprobación del H. Ayuntamiento, por mayoría calificada, conforme a la disposición de la fracción primera del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de sujetarse a los lineamientos que emita por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Por lo tanto, ningún acto o contrato que genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, se considerará legalmente celebrado, si no ha sido registrado por la Hacienda Municipal y autorizado en los términos del párrafo anterior.

Artículo 67.- Solo se podrán realizar devoluciones por ingresos recibidos indebidamente de conformidad a lo que sobre el particular establece la legislación fiscal, aplicable. Así también, el Ayuntamiento y el Encargado de la Hacienda Municipal dictarán las disposiciones necesarias para el registro y previsión de los compromisos del gasto público para ejercicios futuros, conforme a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Artículo 68.- Para el pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios al Municipio, por concepto de sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones inherentes a éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la demás normatividad en la materia que emita la Oficialía Mayor Administrativa. Las nóminas se harán por cada período de pago y contendrán el nombre y firma del servidor público que lo recibe, el monto de los ingresos y las deducciones correspondientes. Dichos pagos no podrán ser modificados sin autorización del Ayuntamiento y su previsión en el presupuesto de egresos respectivo.

Los pagos de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las Dependencias, deberán cumplir con los siguientes trámites y requisitos:

I. Los titulares de las Dependencias o la persona en quien deleguen esta responsabilidad, tienen la obligación de tramitar ante la

Oficialía Mayor Administrativa, la nómina correspondiente, señalando en ella las incidencias que se hayan presentado y apegándose a la plantilla autorizada por la Oficialía Mayor Administrativa y los techos asignados a las mismas;

II. Las nóminas de pago al personal, se remitirán a los Titulares de las Dependencias para que procedan al pago respectivo.

III. Para que surta efecto el pago, los titulares de las Dependencias certificarán previamente, que los sueldos objeto de pago en las nóminas o recibos sean de los legítimos beneficiarios, asumiendo la responsabilidad solidaria junto al servidor público respectivo, y;

IV. Los servidores públicos, en casos especiales, podrán hacer efectivo el cobro de su nómina mediante carta poder simple, misma que se adjuntará a la nómina para su control y comprobación por parte del Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 69.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal al servicio del Municipio, con cargo a la partida correspondiente, prescribirá en la forma y términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 70.- Cuando alguna Unidad Presupuestal utilice temporalmente personal ajeno a su Unidad, el sueldo del empleado quedará a cargo de la oficina de que depende permanentemente y se percibe por su comisión alguna otra remuneración, se cubrirá con cargo a la dependencia que en forma temporal utilice sus servicios.

Artículo 71.- Los servidores públicos que con el carácter de honorarios profesionales desempeñen algún cargo determinado dentro del Municipio, deberán ser titulados en la materia correspondiente a la labor que tengan encomendada, lo acreditarán mediante su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como, por la Dirección de Profesiones del Estado.

Artículo 72.- Para los efectos del Presupuesto, la Deuda Pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas en los términos de este Reglamento, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas y no satisfechas a la terminación del propio ejercicio, así como los reconocidos expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Las obligaciones por compromisos contraídos durante el ejercicio fiscal, sin considerar a la Deuda Pública, que hayan sido autorizadas y devengadas en el mismo, pero que no fuesen saldadas

durante dicho término, se podrán pagar el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

I. Que se encuentra contabilizadas al 31 de diciembre del ejercicio en que se contrajeron;

II. Que no hubiera existido disponibilidad de recursos para ello en la fecha en que se devengaron;

III. Que se informe al Encargado de la Hacienda Municipal antes del término señalado en la fracción I, que el gasto no ha sido cubierto; y

IV. Que se encuentren radicados con el Encargado de la Hacienda Municipal los documentos que justifiquen que se formalizó la obligación del pago en la fecha de adquisición de los compromisos, se acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 74.- Las obligaciones contraídas fuera de las asignaciones presupuestales, requieren el reconocimiento expreso del Ayuntamiento, en el que se fijen los términos del pago y la aplicación correspondiente del gasto.

Artículo 75.- Con aquellos compromisos contraídos en un ejercicio fiscal que no hayan sido pagados al término del mismo, el Encargado de la Hacienda Municipal formulará un listado de dichos adeudos, mismos que deberán ser cubiertos con los saldos no afectados de las claves presupuestales del ejercicio fiscal precedente, ampliando las asignaciones destinadas a cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores contenidos en el presupuesto en vigor.

Artículo 76.- El Presidente por conducto del Encargado de la Hacienda Municipal establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de sus diversas Dependencias en los actos y contratos que celebren. Así mismo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas.

Artículo 77.- La Hacienda Municipal, será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Municipio.

Artículo 78.- El Ayuntamiento no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus participaciones federales y estatales.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, en el mismo presupuesto de Egresos dictará las disposiciones que complementen las normas de este título.

TITULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

CAPITULO I DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 80.- La Hacienda Municipal tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad, el cual será centralizado con respecto a las Dependencias, con la finalidad de contar con los elementos que coadyuven al establecimiento de las políticas de ingresos y de gasto público, así como el control y evaluación de los avances programáticos de la actividad oficial para lo cual, el Encargado de la Hacienda Municipal será responsable del diseño e instrumentación del Sistema Contable del Municipio, aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y las normas que expida la Contaduría Mayor de Hacienda.

El Sistema de Contabilidad comprenderá la captación y registro de las operaciones de ingresos y gastos, de activos, pasivos y patrimonio, de todas las Unidades presupuestales.

Para la incorporación de datos que integran el patrimonio, deberá contarse con la información de bienes muebles e inmuebles que deberán proporcionar las Dependencias, cada una en su ámbito de responsabilidad y competencia. Los bienes inmuebles del Municipio que por su valor histórico, cultural y artístico, no puedan ser valuados específicamente, constarán en un listado de activos por separado.

Artículo 81.- El Sistema de Contabilidad debe diseñarse e instrumentarse de forma que facilite el análisis y permita evaluar todas las operaciones de la Hacienda Pública.

Para la contabilización de las operaciones y movimientos, el Encargado de la Hacienda Municipal deberá observar lo siguiente:

I. Registrará en su contabilidad, con cargo al presupuesto en vigor y en concordancia con las normas y procedimientos de este Reglamento las erogaciones y previsiones económicas que den suficiencia a los compromisos y obligaciones contraídas;

II. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengando y ejercido al momento de aprobarse el proyecto de obra por el Ayuntamiento, o bien por el avance físico del mismo, solicitando a los responsables de la ejecución, la estimación correspondiente que genere una erogación;

III. Cuando se trate de gastos que se devengan en forma continua y cuyo importe se conozca, se deberán registrar como presupuesto comprometido mensualmente;

IV. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá realizarse al efectuar el retiro de fondos por parte del Encargado de la Hacienda Municipal, y;

V. Para los pagos correspondientes al pasivo circulante, se ajustarán a las instrucciones que sobre el particular gire el Encargado de la Hacienda Municipal.

Las operaciones financieras y presupuestales que efectúe el Encargado de la Hacienda Municipal, deberán quedar registradas contablemente dentro del mismo mes en que se realicen, independientemente de su pago.

Artículo 82.- El Encargado de la Hacienda Municipal formulará y aplicará el catálogo de cuentas de contabilidad, mismo que será actualizado cuando así se requiera y se integrará por los siguientes grupos:

- I.** Activo;
- II.** Pasivo;
- III.** Patrimonio;
- IV.** Ingresos;
- V.** Gasto, y
- VI.** De Orden.

Artículo 83.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios en original y por medios magnéticos de digitalización.

Artículo 84.- Para el registro de operaciones, el Encargado de la Hacienda Municipal utilizará de manera preferente los sistemas electrónicos de registro y su aplicación estará conectada a una base de datos centralizada.

Artículo 85.- El Encargado de la Hacienda Municipal deberá efectuar el cierre de la Contabilidad por año calendario.

Artículo 86.- Será responsabilidad de la Dirección de Contabilidad, los registros de las cifras consignadas en la Contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

Artículo 87.- Independientemente de lo expresado en el artículo anterior, las Dependencias deberán observar las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II DEL ARCHIVO CONTABLE

Artículo 88.- El Archivo Contable consta de registros contables y documentación comprobatoria del ingreso y gasto público de las Unidades Presupuestales.

Artículo 89.- El Director de Contabilidad será el responsable del Archivo Contable, debiendo mantenerlo actualizado en los términos de este Reglamento.

Artículo 90.- La Administración Pública Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal, así como las Dependencias, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años, una vez concluida su gestión administrativa.

CAPITULO II DE LA CUENTA PUBLICA

Artículo 91.- Para los efectos de este Reglamento, la cuenta Pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si ella se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en la programación municipal.

Artículo 92.- La Cuenta Pública estará constituida por la información que compruebe el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del gasto público, clasificando las incidencias de las operaciones en cuentas de balance incluyendo el origen y destino de los recursos para su presentación en los estados financieros siguientes:

- I. Balance General o Estado de Situación Financiera.
- II. Estado de Resultado.
- III. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- IV. Estado de Ejercicio del Presupuesto.

Artículo 93.- La formulación de la Cuenta Pública se realizará por el Encargado de la Hacienda Municipal, mismo que la someterá a consideración del Presidente Municipal y al Comisionado de Hacienda del Ayuntamiento, para que la validen y a su vez la remitan para su revisión y aprobación definitiva al Congreso del Estado en los términos que señalan la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TITULO QUINTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO

Artículo 94.- Las funciones que se señalan en este Capítulo se realizarán por el Ayuntamiento, la Tesorería, el Coplademun la Contraloría del Municipio, en la forma y términos que determina este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- La Tesorería tendrá amplias facultades para hacer las inspecciones y comprobaciones de aplicación presupuestal que juzgue necesarias.

Artículo 96.- La Tesorería y el Coplademun, realizarán periódicamente la evaluación del Gasto Público, en función de los programas oficiales, mediante el seguimiento de los avances financieros que vayan presentado los programas anuales aprobados, con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Para tal efecto, las Dependencias deberán informar periódicamente a la Tesorería sobre el avance física y financiero de los programas oficiales además, enviarán la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones administrativas que se emitan al respecto.

Artículo 97.- Internamente las Dependencias deberán evaluar en forma permanente sus programas de acuerdo a los criterios y procedimientos que para tal efecto establezcan la Tesorería y el Coplademun, lo anterior con el fin de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados; mejorar la utilización de los recursos; controlar los avances y detectar desviaciones del gasto público en relación con la programación oficial; así como, instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación de los recursos financieros.

Artículo 98.- De igual forma, el Encargado de la Hacienda Municipal tendrá la obligación de informar trimestralmente al Ayuntamiento, sobre

los resultados del control, seguimiento y evaluación del grado de avance financiero de los programas oficiales autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 99.- Quienes realicen gastos públicos estarán obligados a proporcionar a la Tesorería, a la Contraloría y al Coplademun, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, la información que se les solicite para los efectos que correspondan de acuerdo con este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las que de ella se deriven, será sancionado en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se faculta al Presidente Municipal, para que cuando así convenga al buen despacho de la administración financiera y previo los estudios técnicos respectivos, autorice al Encargado de la Hacienda Municipal a desconcentrar el ejercicio y aplicación de las partidas presupuestales a las Dependencias del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.